



PERÚ

Ministerio de Cultura

Firmado por: BENAVENTE GARCIA Edwin Avelino (FAU20537630222)
Fecha: 2018.06.04 11:39:17 -05:00
Motivo: Soy el Autor del Documento
Ubicación: Lima

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Lima, 04 de Junio del 2018

RESOLUCION DIRECTORAL N° 900006-2018/DGPC/VMPCIC/MC

VISTOS, los Expedientes N° 43961-2017, N° 38464-2017, N° 36828-2017, N° 7825-2018, N° 92309-2018;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 12 de octubre de 2017, la Empresa Ventura Hermanos SRL, representada por su Gerente General, Jannet Ventura Castillo, solicita autorización para la emisión de Licencia de Funcionamiento en bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, para el uso de zapatería, venta de artículos de cuero en el establecimiento ubicado en Jirón de la Unión N° 790, distrito, provincia y departamento de Lima. Dicho inmueble forma parte de la edificación matriz denominada "Casa Dubois", ubicada en Jirón Moquegua N° 112,126,134 s/n, 138, esquina con Jirón de la Unión N° 790,798 declarada Monumento y es integrante de la Zona Monumental de Lima, ambas condiciones declaradas por Resolución Suprema N° 2900-72-ED del 28.12.1972;

Que, mediante Resolución Directoral N° 000023-2018-DPHI-DGPC/VMPCIC/MC de 23 de febrero de 2018, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble resolvió no emitir la autorización sectorial requerida para el uso de zapatería, venta de artículos de cuero en el establecimiento ubicado en Jirón de la Unión N° 790, distrito, provincia y departamento de Lima;

Que, posteriormente, a través de la Resolución Directoral N° 900003-2018-DPHI-DGPC/VMPCIC/MC de 27 de abril de 2018, se declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución señalada en el considerando precedente. Con fecha 14 de mayo de 2018, Empresa Ventura Hermanos SRL, debidamente representada por la señora Jannet Ventura Castillo interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 900003-2018-DPHI-DGPC/VMPCIC/MC del 27 de abril de 2018;

Que, el fundamento del recurso de apelación, tal como lo establece el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, en adelante TUO de la LPAG, radica en permitir que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada, efectúe una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva esencialmente de puro derecho, y de ser el caso evaluar la diferente interpretación de las pruebas producidas;

Que, mediante Informe N° 900013-2018-ICH/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC del 25 de mayo del 2018, de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble efectúa la evaluación de los argumentos técnicos presentados por la recurrente, determinando lo siguiente:

- *Del numeral 1) del recurso; la Resolución Directoral N° 900003-2018-DPHI/DGPC/VMPCIC/MC impugnada, en el quinto párrafo del CONSIDERANDO, hace referencia al citado argumento, y se sustenta señalando las Excepciones del artículo 9° del Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA(TUO de Ley 29090) referida a encontrarse exceptuadas de obtener*





PERÚ

Ministerio de Cultura

licencia de edificación los trabajos de acondicionamiento o de refacción, la misma que se aplica "siempre que no se ejecuten en inmuebles que constituyan parte integrante del Patrimonio Cultural de la Nación"; y la Resolución Directoral N° 023-2018/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC, contiene los considerandos sustentados para resolver el procedimiento administrativo respectivo, precisando entre otros, que el artículo 22° de la Ley N°28296 establece que toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización del Ministerio de Cultura. La excepción de obtener licencia para obras de acondicionamiento y refacción señaladas en el artículo 9° de la Ley N°29090, no es de aplicación para el inmueble materia del asunto, por ser bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, donde se ha ejecutado obras que requerían de la autorización del Ministerio de Cultura, tal como lo establece el artículo 22° de la Ley N°28296.

Por otro lado, las obras ejecutadas corresponden a trabajos que involucra intervención en muros portantes de ladrillo (parte del sistema constructivo y estructural del inmueble), para la construcción del altillo y de servicios higiénicos así como, para nuevas conexiones e instalaciones de redes y de aparatos sanitarios e instalaciones eléctricas, entre otras obras realizadas. La Ley N°28296 no tipifica como removibles o de diferentes connotaciones cuando se refiere a las obras de acondicionamiento, remodelación, ampliación etc. todas las indicadas y cualquier otras que involucre un bien inmueble integrante del patrimonio requieren de la autorización del Ministerio de Cultura previamente a su ejecución.

- Del numeral 2) del recurso; el administrado reconoce haber efectuado obras en el establecimiento, las que probablemente se requerían realizar sin embargo, previamente a su ejecución se debió presentar el proyecto de acondicionamiento respectivo, contar con las autorizaciones y licencias emitidas por las entidades competentes, en concordancia con la normatividad específica para bienes patrimoniales y con otra normas referidas al uso, función y seguridad del establecimiento. Las obras ejecutadas sin autorización del Ministerio de Cultura, contravienen el artículo 22° de la Ley N°28296, modificada por el artículo 60 de la Ley N°30230.

Con relación al citado inmueble ubicado en Jr. De la Unión N° 700, cabe señalar que cuenta con proyecto de remodelación y restauración a aprobado por el Ministerio de Cultura, asimismo, cuenta con proyecto integral de modificación, adecuación y restauración de la Casa Barragán-II Etapa, para uso de tienda boutique, aprobado por el Ministerio de Cultura mediante Resolución Directoral N°103-2013- DPHCR- DGPC/MC, el proyecto comprende, entre otras intervenciones de conservación y restauración, obras de acondicionamiento y adecuación a usos compatibles con la normatividad, y siguió trámite en la municipalidad Metropolitana de Lima para la obtención de licencias respectivas.

La resolución que se impugna y otros documentos emitidos por la entidad, no contienen observaciones referidas al uso o actividad urbana solicitada para el establecimiento del asunto.

- Del numeral 4) del recurso); los informe técnicos forman parte del expediente, dan cuenta de la inspección ocular realizada al inmueble, de las intervenciones y obras de condicionamiento remodelación, u otras advertidas, de antecedentes del bien, entre otros aspectos de la normativa sobre la materia; su contenido se consigna en los considerandos de las Resoluciones Directorales emitidas por la autoridad competente.





PERÚ

Ministerio de Cultura

Asimismo, el onceavo párrafo de la resolución directoral impugnada da cuenta de la revisión, evaluación y análisis correspondiente realizada por la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble.

Por otro lado, de la revisión del contenido del Informe N°00081-AAA/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC, el numeral 3.2 Del establecimiento: señala: "(...) que se encuentra amoblado con mobiliario removible como estantes, vitrinas, repisas, espejos, sillones, andamios metálicos, entre otros, (...). Asimismo, se advierte por las características y temporalidad de los materiales de acabado, que se habrían ejecutado intervenciones y obras para el acondicionamiento de los ambientes al nuevo uso y funciones, que se indican a continuación, las cuales habrían modificado la tipología, su estructura, motivos ornamentales y demás elementos que forman parte integrante de su arquitectura." (folio 56).

El Informe no señala:...se ha evidenciado que al inmueble no se le ha modificado estructuralmente, como indica el argumento del recurso, difiriendo con lo consignado textualmente en el citado informe.

Por otro lado, la modificación estructural u otras denominación, no ha sido considerada como causal de no autorización, sino la transgresión al artículo 22° de la Norma A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones, respecto a las modificaciones verificadas en el bien.

- Del numeral 5) del recurso; en efecto en el Título I, Artículo 3.- Definiciones, del Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29090, consigna en el numeral 2, literal (e) la definición de - Acondicionamiento- tal como lo cita el administrado, dicha definición, así como la tipificación de las intervenciones y obras que corresponden al acondicionamiento realizado en local del asunto, no han sido objeto de observación en la resolución que se impugna, sino el hecho de que dichas obras han sido ejecutadas sin autorización del Ministerio de Cultura, estando prohibido, sin excepción alguna, conceder autorizaciones en vía de regularización, en concordancia con el artículo 37° del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y artículo 2° de la Ley N°27580.
- Del numeral 6) del recurso; al respecto, se precisa que la excepción está referida a que las obras de acondicionamiento y de refacción están exceptuadas de obtener licencia para inmuebles que no constituyan patrimonio cultural, toda vez que dichas obras o cualquier otra que se realice en bienes culturales inmueble requieren de la autorización del Ministerio de Cultura (Art. 22 de la Ley 28296 modificada por el Art. 60 de Ley 30230), a través del delegado ad hoc del MC, que participa en las Comisiones Técnicas Municipales para la revisión de los proyectos de obras de edificación indicados en el numeral 2, Art.3 del TUO de la Ley N° 29090, a través de Modalidad de aprobación C y D, según lo establecido en el Art. 10, numerales 3 y 4 de la citada Ley, y de la evaluación que se realice, el proyecto cumple con la normatividad sobre la materia, la Comisión emitirá el dictamen Conforme, debiendo continuarse el trámite regular para obtención de licencia de edificación en la municipalidad respectiva; en tal sentido, no se produce ninguna contravención a la norma vinculada con el Patrimonio Cultural de la Nación.
- Del numeral 7); el Ministerio de Cultura atiende a través del procedimiento administrativo N° 5 del TUPA de la entidad, las solicitudes que se presenten referidas a la autorización sectorial para la emisión de licencia de funcionamiento de establecimientos que se ubiquen en inmuebles declarados Monumentos, y luego de la evaluación respectiva se otorga la autorización sectorial o se deniega. La exigencia de la autorización del Ministerio de Cultura para otorgar licencia de funcionamiento se aplica exclusivamente para los





PERÚ

Ministerio de Cultura

inmuebles declarados Monumentos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, siendo requisito presentar ante la Municipalidad copia simple de la autorización expedida por el Ministerio de Cultura, en concordancia con el Artículo 7.-Requisitos para solicitar la licencia de funcionamiento, del Decreto Supremo N°046-2017-PCM de fecha 20/4/2017, que aprueba el Texto Único Ordenado -TUO de Ley Marco de Licencia de funcionamiento; por tanto es competencia de las municipalidades otorgar las licencias de funcionamiento para el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento determinado, cuando se cumplen con los requisitos establecidos y otras consideraciones especiales contempladas en el citado dispositivo y normatividad vinculante.

Se da respuesta al argumento del trámite regular que deben seguir los procedimientos administrativos en las entidades encargadas, los documentos que presentó el administrado de otros locales comerciales son emitidos por la Municipalidad Metropolitana de Lima, a quien le corresponderá pronunciarse de ser solicitado por el interesado, de considerarlo procedente.

Que, asimismo, en relación a los argumentos señalados en los numerales 3) y 8) del recurso de apelación interpuesto, se debe precisar que en el presente procedimiento administrativo no se ha generado ningún abuso de derecho ni vulnerando derecho fundamental como alega la administrada; el Ministerio de Cultura, organismo responsable del control y vigilancia del uso, manejo e intervenciones en los bienes culturales inmuebles y encargada de proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, en el marco de sus competencias atribuidas requiere la presentación de la autorizaciones de las obras ejecutadas en el inmueble, y que conforme se advirtieron no contaron con las autorizaciones respectivas de la Entidad, lo cual contraviene la normativa de protección al patrimonio cultural de la nación;

Que, de conformidad con el principio de legalidad contemplada en el TUO de la LPAG, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. En este orden de ideas, se ha advertido que la administración ha actuado con arreglo a las normas establecidas en patrimonio cultural a fin de proteger el bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, de acuerdo a la Constitución y a la Ley de creación del Ministerio de Cultura, Ley N° 29565, que como ente rector tiene competencia en el patrimonio cultural de la Nación;

Que, al respecto, el artículo 21° de la Constitución Política del Perú describe los bienes muebles e inmuebles que son Patrimonio Cultural de la Nación y el deber de protección de los mismos por parte del Estado. Adicionalmente, el artículo IV y VII del Título Preliminar de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, Ley N° 28296, determinan que es de interés social y de necesidad pública la protección del Patrimonio Cultural, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de proteger el Patrimonio Cultural de la Nación. A su vez el artículo V del mismo cuerpo legal establece que: *“Los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición privada o pública, están protegidos por el Estado y sujetos al régimen específico regulado en la presente Ley. El Estado, los titulares de derecho sobre bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación y la ciudadanía en general tienen la responsabilidad común de cumplir y vigilar el debido cumplimiento del régimen legal establecido en la presente Ley. (...)”*.





PERÚ

Ministerio de Cultura

Que, mediante Informe N° 900010-2017-JFC/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 01 de junio del 2018, la asesoría legal de la Dirección General de Patrimonio Cultural emite las precisiones correspondientes para que se cumpla con los aspectos formales previstos en las disposiciones legales vigentes;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 29565 - Ley de creación del Ministerio de Cultura; Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; Decreto Supremo N° 001-2010-MC que aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender al Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por VENTURA HERMANOS SRL., representada por su Gerente General, la señora Jannet Ventura Castillo contra la Resolución Directoral N° 900003-2018-DPHI-DGPC/VMPCIC/MC de fecha 27 de abril de 2018, que declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución Directoral N° 000023-2018-DPHI-DGPC/VMPCIC/MC de 23 de febrero de 2018, que resolvió no emitir la autorización sectorial requerida para el uso de zapatería, venta de artículos de cuero en el establecimiento ubicado en Jirón de la Unión N° 790, distrito, provincia y departamento de Lima; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

Artículo 2°.- Notificar la presente resolución a Empresa Ventura Hermanos SRL. representada por su Gerente General, Jannet Ventura Castillo.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Ministerio de Cultura
Dirección General de Patrimonio Cultural

.....
Edwin Benavente García
Director General

